



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

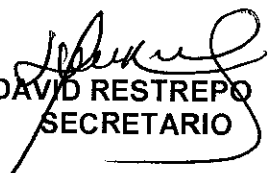
SGC

Radicado No. 132443121001-2014-0118

13

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la presente actuación, informando que se presentó memorial por parte del apoderado judicial de los solicitantes, mediante el cual se da respuesta a lo requerido por este despacho mediante auto fechado 22 de octubre de 2014, subsanado de esta manera y dentro del término la presente demanda.

El Carmen de Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de tierras Solicitante: SENEN EDUARDO ARIAS MARTINEZ Y ZENAYDA MARIA ARIAS DE RAMOS Oposición: Indeterminada

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS, El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)**

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud acumulada de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "EL QUINDIO", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores SENEN EDUARDO ARIAS MARTINEZ identificado con CC No. 9.106.692 y ZENAYDA MARIA ARIAS DE RAMOS identificado con CC No. 33.281.429 quienes actúan a través del representante judicial Dr. BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0021 de 2014.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los Documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL S.A., atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SSJN-4, operado por ECOPETROL S.A

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas en los literales a y b para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

SGC

Radicado No. 132443121001-2014-0118

presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores SENEN EDUARDO ARIAS MARTINEZ identificado con CC No. 9.106.692 y ZENAYDA MARIA ARIAS DE RAMOS identificado con CC No. 33.281.429 en la cual solicitan la restitución del predio "EL QUINDIO" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, predios cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1.		IDENTIFICACIÓN	
SENEN EDUARDO ARIAS MARTINEZ		9.106.692	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
EL QUINDIO 11 HA 1538 M ²	1324400030000607000	062-14153	ARIAS RAMOS ZENAIDA MARIA
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo del punto 7018 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 7019, 7020, 7021, 7022 y 7023 hasta llegar al punto 7024 con predio del señor Héctor Barrios con una longitud de 399,32 m.			
ORIENTE: Partiendo del punto 7024 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 7025, 7026, 7027, 7028, 7029, 7030 y 7031 hasta llegar al punto 7001 con predio de la señora Seneida Arias y una longitud de 455,23 m.			
SUR: Partiendo 7001 en línea quebrada con dirección noroeste pasando por los puntos 7002,7003 y 7004 hasta llegar al punto 7005 con predio del señor Arias con una longitud de 221,74 m , desde este último se continua en la misma dirección pasando por los puntos 7006 hasta llegar al punto 7007 con predio del señor Pedroza con una distancia de 84,5 m			
OCCIDENTE: Partiendo del punto 7007 en línea quebrada siguiendo en dirección noreste pasando por los puntos 7008, 7009, 7010, 7011, 7012, 7013, 7014, 7015, 7016 y 7017 hasta llegar al punto 7018 con predio del señor Luis Torres con una distancia de 593,51 m			

SOLICITANTE 2.		IDENTIFICACIÓN	
ZENAYDA MARIA ARIAS DE RAMOS		33.281.429	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
EL QUINDIO 22 Ha 5052 m ²	13244000300030607000	062-14153	ARIAS DE RAMOS ZENAIDA MARÍA RAMOS ARAGONCAYETANO
	13244000300030623000		
Lote A: referencia catastral 13244000300030607000 – 6Ha + 9568m2			
NORTE: Partiendo del punto 23 en línea quebrada en dirección noreste pasando por los puntos 24, 25 y 26 hasta llegar al punto 33 con camino real con una longitud de 101,64 m			
ORIENTE: Partiendo del punto 33 en línea quebrada en dirección suroeste pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al punto 42 con LOTE B con una longitud de 515,08 m.			
SUR:.....			
OCCIDENTE: Partiendo del punto 42 en línea quebrada en dirección noreste pasando por los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al punto 23 con camino real con una longitud de 494,76 m			
Lote B: referencia catastral 13244000300030623000 – 15Ha + 5484m2			
NORTE: Partiendo del punto 33 en línea quebrada en dirección noreste pasando por los puntos 27, 28 y 29 hasta llegar al punto 30 con camino real con una longitud de 213,69 m			
ORIENTE: Partiendo del punto 30 en línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto 31 con predio de la señora Pabla Martínez con una longitud de 644,44 m			
SUR: Partiendo del punto 31 en línea quebrada en dirección oeste pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 1 con predio de la señora Pabla Martínez con una longitud de 236,33 m			
OCCIDENTE: Partiendo del punto 33 en línea quebrada en dirección suroeste pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al punto 42 con LOTE A con una longitud de 515,08 m			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-14153, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

SGC

Radicado No. 132443121001-2014-0118

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "EL QUINDIO", "identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14153 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0118		
Fecha auto admisorio	28 de Octubre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-14153	SENEN EDUARDO ARIAS MARTINEZ	9.106.692
	ZENAYDA MARIA ARIAS DE RAMOS	33.281.429

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio EL QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 062-14153, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

SGC

Radicado No. 132443121001-2014-0118

disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL S.A. atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SSJN-4, operado por ECOPETROL S.A., para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

